

riales para la iniciación y práctica de los ejercicios de la oposición.

Lo que se hace público en cumplimiento de las bases quinta y séptima de la convocatoria y para que los interesados puedan formular las recusaciones que a su derecho estimen pertinentes.

Las Palmas de Gran Canaria, 26 de abril de 1965.—El Alcalde, José Ramírez Bethencourt.—3.001-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Málaga referente al concurso libre de méritos convocado por esta Corporación para proveer en propiedad tres plazas de Enfermeras tituladas de la Beneficencia Municipal.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» número 98, de 30 de abril de 1965, publica las bases íntegras que han de regir el concurso libre de méritos convocado por esta Corporación para proveer en propiedad tres plazas de Enfermeras tituladas de la Beneficencia Municipal, dotadas con 39.060 pesetas anuales, suma de sueldo base y retribución complementaria correspondiente al grado retributivo 12 de los fijados en la Ley de 20 de julio de 1963.

Podrán tomar parte en este concurso todas las españolas en edad comprendida entre los veintiuno y los cuarenta y cinco años que se encuentren en posesión del título de Enfermera con arreglo a la legislación vigente, debiendo presentar sus solicitudes en el Registro General de esta Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», manifestando en dicho documento que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria y acompañar el recibo justificativo de haber abonado en concepto de derecho la suma de 150 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos previstos en el Reglamento de 10 de mayo de 1957 sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios públicos.

Málaga, 4 de mayo de 1965.—El Alcalde, Rafael Betés L. de Guevara.—3.000-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Sabadell referente al concurso restringido de méritos para la provisión en propiedad de una plaza de Jefe de Negociado de esta Corporación.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 89, de fecha 14 del actual mes de abril, se publican las bases de dicho concurso de méritos entre Subjefes de Negociado a extinguir y, en su defecto, Oficiales, que se hallen todos ellos en posesión del título superior correspondiente y cuenten con dos años, como mínimo, de servicio en la categoría que ostenten.

La mencionada plaza está dotada anualmente con un sueldo base de 27.000 pesetas y 22.410 pesetas, en concepto de retribución complementaria, asimismo anualmente.

El plazo para presentar instancias es de treinta días hábiles, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sabadell, 29 de abril de 1965.—El Alcalde.—2.906-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Valladolid por la que se anuncia concurso-oposición para proveer la plaza de Subjefe del Servicio de Incendios de esta Corporación.

El excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid convoca a concurso-oposición la provisión de la plaza de Subjefe del Servicio de Incendios, dotada con el sueldo anual de 23.000 pesetas, una retribución complementaria de 19.090 pesetas anuales, dos pagas extraordinarias de una mensualidad en 18 de julio y Navidad y los demás emolumentos que correspondan a los funcionarios de Administración Local.

La convocatoria para tomar parte en el concurso-oposición ha sido publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 27 de abril último, y el plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Valladolid, 3 de mayo de 1965.—El Alcalde, Santiago López González.—3.003-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 9.956/1962, promovido por don Francisco Comas Vila, contra resolución de este Ministerio.

Ilmo. Sr. Visto el testimonio de sentencia dictada en 23 de enero último por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 9.956/1962, promovido por don Francisco Comas Vila, contra Resolución de fecha 9 de julio de 1962 sobre tributación por Contribución sobre la Renta de los ejercicios de 1946 a 1950;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido;

Considerándose que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento.

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 30 de abril de 1965 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

La Coruña: Del 26 de junio al 10 de julio y del 15 al 29 de agosto de 1965.

Piloña (parroquias de Villamayor y Miyares, Oviedo): Del 15 de junio al 15 de julio de 1965.

Solsona (Lérida): Del 14 al 17 de mayo de 1965.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 30 de abril de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.660-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 289/1965 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Miguel Gutiérrez Méndez.

3.º Imponer la siguiente multa de 1.800 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de treinta días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una

relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Miguel Gutiérrez Méndez y estar vecindado en Sevilla.

Algeciras, 30 de abril de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presiente.—3.606-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudican las obras de almacén-granero en el Centro Agronómico de la zona del canal de Aragón y Cataluña «La Melusa» (Huesca), a don José Freixanet Baque.

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le fueron transferidas por Decreto de 10 de septiembre de 1959, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras del almacén-granero en el Centro Agronómico de la zona del canal de Aragón y Cataluña «La Melusa» (Huesca), a don José Freixanet Baque, en la cantidad de 967.851,62 pesetas, que representa el coeficiente 0,969935409 respecto al presupuesto de contrata de 997.851,62 pesetas y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1965.—El Director general, P. D., Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Lérida relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas del término municipal de Roselló (Lérida), afectadas por las obras de «Variante entre los puntos kilométricos 6,200 al 10,200 de la C. N. 230, de Tortosa a Francia, por el Valle de Arán, sección de Lérida a Alfarràs».

Examinado el expediente tramitado para resolver acerca de la necesidad de la ocupación de los bienes afectados por las obras arriba indicadas;

Resultando que a los efectos de la información pública correspondiente se publicó la relación de los bienes cuya ocupación se considera necesaria en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1964, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» y en el diario local «La Mañana» de 28 de enero y 22 de enero del mismo año, respectivamente, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Roselló;

Resultando que durante el período de información pública se formularon las dos reclamaciones siguientes:

a) Una por varios propietarios de fincas afectadas por las obras de que se trata, solicitando que con la expropiación de sus fincas se les perjudique lo menos posible en sus intereses.

b) Otra por don José Farreró Fornóns y doña Juana Jové Farré, quienes solicitan se suprima la curva proyectada en las fincas de su propiedad afectada;

Resultando que el Servicio de Construcción informa que la curva antes citada no ha sido posible suprimirse, dada la topografía y naturaleza del terreno, así como las edificaciones existentes; que los radios de las curvas existentes en el trazado de la variante son tan amplios—superiores a los 500 metros—, que en su opinión serán aceptables durante muchos años, y que con dicha curva se consigue, además, que la longitud de las alineaciones rectas forme un conjunto armónico con el resto del trazado; aparte de que las grandes longitudes rectas producen sensación de monotonía y resultan molestas, especialmente durante la noche, con el deslumbramiento de los faros;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente el expediente, con la salvedad de que la reclamación últimamente indicada puede ser atendida, si es que por esta Jefatura se estima pertinente desde el punto de vista técnico;

Resultando que posteriormente al período de información pública se formularon reclamaciones por varios propietarios en solicitud de que se les incluyera en la relación correspondiente, y otra por «Transportes Tessa», solicitando su inclusión en la

relación expresada, como propietaria de la finca número 31. en sustitución de doña Juana Jové Farré;

Resultando que estas últimas reclamaciones fueron informadas en sentido favorable por el Servicio correspondiente;

Resultando que remitido el expediente a la Abogacía del Estado para que manifestase si en la resolución del mismo podían incluirse las fincas cuya inclusión se había solicitado con posterioridad al período de información pública, informó en sentido negativo, por no haber sido objeto dichas fincas de la publicidad previa exigida por la Ley de Expropiación Forzosa;

Resultando que interesada del Servicio correspondiente una relación complementaria de las fincas cuya inclusión se había solicitado, a fin de proceder a nueva información pública, dicho Servicio remitió una relación completa de los propietarios de las fincas afectadas, por haber cambiado el nombre de los propietarios de algunas fincas que figuraban en la relación primitiva;

Resultando que la nueva relación de propietarios fué publicada, a los efectos de la información pública procedente, en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre de 1964, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario local «La Mañana» de 28 de noviembre y 22 de noviembre del mismo año, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Roselló, formulándose dentro del plazo reglamentario las reclamaciones siguientes:

a) Una por don José Jové Codina manifestando que ha adquirido por compra la finca número 26, que en la relación correspondiente figura a nombre de don Pedro Pifarré Fité.

b) Otra por doña María Hortet Gorgues, propietaria de la finca número 14, solicitando se le expropie la parte de dicha finca que queda entre la antigua carretera y la variante.

c) Otra por don Víctor Colomé Utgé, manifestando que la finca número 20, que figura a nombre de doña María Twose Fontanet, es propiedad del reclamante y de su esposa, doña María Farré Twose, por haberla comprado a la propietaria anterior en escritura, que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad, y solicitando se practique nueva información pública después de completar la relación de propietarios con los datos que el mismo indica;

Resultando que la Abogacía del Estado informa que procede acceder a lo solicitado por doña María Hortet Gorgues; que los cambios de propiedad anteriormente indicados sólo deben tomarse en consideración en el caso de que los peticionarios acrediten que son los titulares registrales de las fincas respectivas, o en defecto de inscripción registral, conste a esta Jefatura pública y notoriamente ser aquellos los nuevos propietarios, y que la nueva publicación que se pretende en una de las reclamaciones formuladas no tendría, por los motivos que en dicho informe se indican, objeto alguno;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957;

Considerando que la reclamación relativa a la indemnización por expropiación de las fincas de que se trata no afecta a la necesidad de la ocupación de las mismas, y las observaciones que en dicha reclamación se formulan podrán ser atendidas, en todo caso, si se estima oportuno, cuando se proceda al justiprecio de los bienes expropiados;

Considerando que las inclusiones solicitadas por algunos propietarios se han tenido en cuenta en la nueva relación formulada por el Servicio correspondiente y sometida a la precedente información pública;

Considerando que el trazado de la variante está técnicamente justificado, sin que proceda, por tanto, la modificación del mismo a que anteriormente se alude;

Considerando que si bien don José Codina Jové y don Víctor Colomé Utgé no han aportado las escrituras de compra de las fincas números 26 y 20, respectivamente, por hallarse pendientes de inscripción en el Registro de la Propiedad, el Servicio de Construcción informa que de las averiguaciones practicadas resulta que las fincas expresadas fueron adquiridas por los nuevos propietarios;

Considerando que la nueva información pública que se pretende en una de las reclamaciones formuladas es improcedente, pues aparte de que el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 no existe el minucioso detalle que en dicha reclamación se consigna, la publicidad de ese detalle para todas las fincas afectadas sería prácticamente irrealizable, y no afecta, por lo demás, a la necesidad de ocupación de los bienes expropiados; no siendo, en realidad, de aplicación más que en el trámite de justiprecio, momento en el cual se facilitarán al reclamante cuantos datos necesite para formular la correspondiente hoja de aprecio, de no llegarse a la adquisición de las fincas por mutuo acuerdo;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales que le son de aplicación, Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes afectados por las obras de que se trata, según la relación definitiva anteriormente citada, con las modificaciones siguientes, con expresión del número de orden de la finca, nombre y apellidos de los propietarios, residencia o vecindad y clase de finca: